

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, con sentencia del tribunal eclesiástico allegada el 01 de marzo 2023. Sírvase proveer,  
Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 21 de marzo del 2023 LKT

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

---

#### SENTENCIA No. 50

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Fue recibida sentencia única y definitiva proferida por el TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO INTERDIOCESANO DE CALI, dentro del proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO incoado por JUAN CARLOS TARQUINO JIMENEZ contra LILIANA CESPEDES RIVERA.

El Despacho procederá a decretar la ejecución de los efectos civiles de la sentencia aludida, previa las siguientes consideraciones:

- i. Los Juzgados de Familia, en virtud a la facultad conferida por el numeral 18 del art. 21 del C.G.P., son los competentes para decretar la ejecución en cuanto a los efectos civiles de las sentencias proferidas en los Tribunales Eclesiásticos en las causas de nulidad de los matrimonios católicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato celebrado por la Santa Sede con el Gobierno Nacional, en concordancia con el inciso 9º del artículo 42 de la Constitución Política que establece: “(...)También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley (...)”
- ii. Así mismo, los artículos 146 y 147 del Código Civil modificados por los artículos 3 y 4 de la ley 25 de 1992, que en parte pertinente reza: “(...) Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil (...)”

Verificadas las anteriores premisas fácticas y normativas, sin mayores elucubraciones, pude concluirse, que este Despacho Judicial, decretará la ejecución de los efectos civiles de la sentencia antes mencionada y ordenará la inscripción en el registro civil de matrimonio y de varios de los conyugues TARQUINO-CESPEDES, por estar el trámite ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. DECRETAR LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** de la sentencia proferida el 24 de octubre del 2022 por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI donde se confirmó la sentencia de calenda 22 de septiembre del 2022 con la cual se decretó la nulidad de matrimonio entre JUAN CARLOS TARQUINO JIMENEZ Y LILIANA CESPEDES RIVERA, celebrado en la parroquia Nuestra Señora del Carmen, Diócesis de Girardot, el 28 de diciembre del 2002.

**SEGUNDO. INSCRIBIR** la decisión adoptada por el TRIBUNAL INTERDIOCESANO DE CALI en el registro civil de matrimonio que reposa en la Registradora de San Antonio Tequendama – Cundinamarca en el folio 03777486 y en el libro de varios correspondiente, esto según los lineamientos establecidos en el art. 72 del Decreto 1260 de 1970 y en el art. 1 del Decreto 2158 de 1970 respectivamente, para lo cual se autoriza la expedición de copias auténticas que sean necesarias.

**TERCERO. ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de esta Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cerndoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cerndoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresara a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la Ley de desconexión laboral – Ley 2191 de 2022-.

**CUARTO. EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**QUINTO. HACER** las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a345b6c046850df947beba1e6ad95aa0ee026162b051991bbf386245bdb95cf**

Documento generado en 22/03/2023 03:47:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**